



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CUT: 208452-2023

Arequipa, 08 de septiembre de 2025

OFICIO N° 0827-2025-ANA-AAA.CO

Gral Brig

ROLANDO GUSTAVO CAPUCHO CÁRDENAS

Jefe Institucional

Centro Nacional de Estimación, Prevención y
Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED

Mesa de Partes Virtual

Lima.-

Asunto : Notificación de Resolución Directoral N° 0520-2025-ANA-AAA.CO

Referencia : Resolución Directoral N° 0520-2025-ANA-AAA.CO

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, para notificar de manera formal dicha Resolución, correspondiente a la delimitación de faja marginal del canal de desagüe de limpieza del vaso regulador 1R-VR6, distrito de Majes, provincia de Caylloma.

Asimismo; se comparte información complementaria mediante vinculo DRIVE, cualquier coordinación sobre acceso al enlace comunicarse con la ingeniera Nancy Vargas Castillo, celular 959-382536:

https://autoridad-my.sharepoint.com/:f/g/personal/nvargas_ana_gob_pe/EiVN4E4I5G9Hu3YxXuz_KqgBeYcqVPVuflpJLKHgXidTHA?e=CVCswe

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/NVC

Firmado digitalmente por
GAMBOA
CALISAYA
Gonzalo Percy
FAU 20520711865
hard
Motivo: V-B
Fecha: 08/09/2025

Calle Manuel Ugarteche 305
Selva Alegre – Cercado –
Arequipa
T: 054-243044
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E9890D0E





CUT: 208452-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0520-2025-ANA-AAA.CO

Arequipa, 01 de julio de 2025

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 208452-2023**, presentado por la **Junta de Usuarios Pampa de Majes**, a través del presidente y secretario del Consejo Directivo, quienes solicitan "Delimitación de la faja marginal del canal de desagüe de limpieza del vaso regulador 1R-VR6, distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa", dentro del ámbito de la Administración Local del Agua Colca Sigvas Chivay; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

Que, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 26EF6E6D

Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento. "La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Que, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales".*

Que, de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".*

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento".*

Que, Asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 *"La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal".*

17.2 *"La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"*

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la

Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- *No se desarrollarán áreas agrícolas.*
- *Se conservará el ecosistema natural existente.*
- *Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.*

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico N° 0132-2025-ANA-AAA.CO/MATL, mediante el cual el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye con opinión favorable para aprobar “Delimitación de faja marginal para el canal de desagüe de limpieza del vaso regulador 1R-VR6, perteneciente a la infraestructura menor junta de usuarios Pampa de Majes, Distrito Majes, Provincia Caylloma, Departamento de Arequipa”; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; y, las siguientes consideraciones técnicas para establecer la faja marginal:

- El ancho necesario para el desarrollo, construcción, mantenimiento y reparación de las tuberías conductoras de agua que asegure la manipulación y/o circulación de vehículos, maquinaria, equipos y personal técnico.
- El ancho para la aplicación de manuales de operación y mantenimiento e inventario de infraestructura hidráulica.
- El espacio necesario para las áreas de ampliación, reemplazo y construcción de nuevas estructuras hidráulicas.
- El ancho de faja marginal de las tuberías de la comisión de Usuarios El Pedregal.

Que, es necesario precisar que el vértice D-R-VR6-018 se une en línea recta entre los vértices P-VR-6-029 y el P-VR-6-032 de la Resolución Directoral 2320-2016-ANA/AAA I CO; y, el vértice I-R-VR6-018 se une en línea recta al vértice P-VR-6-032 Resolución Directoral 2320-2016-ANA/AAA I CO.

Que, la Junta de Usuarios Pampa de Majes dentro de sus funciones inherentes debe cumplir las acciones de vigilancia:

- No permitir actividades de permanentes o esporádicas de instalación, construcción de viviendas, habilitaciones urbanas, estructuras civiles, cercos vivos (árboles, arbustos, cultivos, etc.) que deterioren o pongan en riesgo a la infraestructura hidráulica.
- Evitar el tránsito y/o estacionamiento de vehículos de alto tonelaje en la infraestructura hidráulica.
- Evitar movimiento de tierra en la infraestructura hidráulica y el área aledaña que afecten o deteriore.
- Evitar la acumulación de residuos sólidos municipales, desechos sólidos y líquidos, escombros, residuos peligrosos.

Que, a través del Informe Legal N° 0287-2025-ANA-AAA.CO/YISG, se analizó todos los actuados en el presente procedimiento, al respecto se tiene; que el presente expediente se está delimitando la faja marginal para el canal de desagüe de limpieza del vaso regulador 1R-VR6, perteneciente a la infraestructura menor junta de usuarios Pampa de Majes, distrito

majes, provincia Caylloma, departamento de Arequipa; en el que se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; en el presente caso conforme el numeral 4 del artículo 7° del Reglamento antes referido que establece que en los canales, drenes estructuras de captación y otros, para el caso de canales artificiales, la faja marginal corresponde al ancho establecido en los planos constructivos del proyecto, específicamente al ancho de los caminos de operación y mantenimiento del canal; y, en las obras que no se hayan establecido los anchos de la faja marginal en el diseño de los canales, drenes, estructuras de captación y otros, se definirán en función a las actividades necesarias para la operación y mantenimiento; por tanto, resulta procedente la delimitación de faja marginal.

Que, en relación a los hitos, conforme el artículo 15 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA la señalización de las fajas marginales están a cargo, entre otros, de los operadores de infraestructura hidráulica; por lo que, dentro del marco de sus facultades Junta de Usuarios Pampa de Majes, deberá realizar la monumentación de los hitos en el lindero exterior del límite de la faja marginal en ambas márgenes del tramo delimitado, según sus propias necesidades; debiendo comunicar a esta Autoridad Administrativa del Agua para su registro correspondiente en el inventario de hitos; asimismo, debe tenerse en cuenta que de acuerdo artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, los hitos físicos son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, estos delimitarán el lindero exterior de la faja marginal.

Que, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la delimitación de faja marginal del canal de desagüe de limpieza del vaso regulador 1R-VR6, perteneciente a la infraestructura menor junta de usuarios Pampa de Majes, distrito majes, provincia Caylloma, departamento de Arequipa; conforme al Informe Técnico N° 0132-2025-ANA-AAA.CO/MATL; y, de acuerdo a los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 01: Características del área delimitada de la infraestructura hidráulica 1R-E2

Características	Descripción
Ubicación política	Departamento: Arequipa Provincia: Caylloma Distrito: Majes Sector: Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico 1R-E2
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica Nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico Unidad Hidrográfica Nivel 2: 13. Unidad Hidrográfica Nivel 3: 132-134 Quilca Vitor Chili - Camaná. Unidad Hidrográfica Nivel 4: 1321-1342 Bajo Quilca Vitor Chili - Molles Unidad Hidrográfica Nivel 5: 13218 Vaca -13422 Hospicio

Características	Ancho de faja Marginal: 10 m Numero de Hitos: 5 Margen derecha y 5 margen izquierda Numero de vértices: 18 Margen derecha y 18 margen izquierda Longitud de eje: 2.20 km
------------------------	---

ARTÍCULO 3º.- Establecer los vértices de la delimitación de faja marginal del canal de desagüe de limpieza del vaso regulador 1R-VR6, perteneciente a la infraestructura menor junta de usuarios Pampa de Majes, distrito majes, provincia Caylloma, departamento de Arequipa; conforme al Informe Técnico N° 0132-2025-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal para el canal de desagüe de limpieza del vaso regulador 1R-VR6, perteneciente a la infraestructura menor junta de usuarios Pampa de Majes, distrito majes, provincia Caylloma, departamento de Arequipa, en DATUM WGS 84, zona 18S.

UBICACIÓN DE VERTICES MARGEN DERECHA			UBICACIÓN DE VERTICES MARGEN IZQUIERDA		
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
D-R-VR6-001	802747.7594	8196363.5036	I-R-VR6-001	802726.8440	8196332.9443
D-R-VR6-002	802849.2800	8196374.5765	I-R-VR6-002	802854.8683	8196347.5873
D-R-VR6-003	802909.1684	8196381.2836	I-R-VR6-003	802916.1680	8196353.7960
D-R-VR6-004	803026.5640	8196394.2615	I-R-VR6-004	802989.5280	8196364.4942
D-R-VR6-005	803087.9606	8196401.8418	I-R-VR6-005	803094.2146	8196378.3905
D-R-VR6-006	803134.6000	8196509.4007	I-R-VR6-006	803150.2326	8196484.8664
D-R-VR6-007	803206.9900	8196549.7629	I-R-VR6-007	803219.7055	8196529.4255
D-R-VR6-008	803327.3953	8196622.3455	I-R-VR6-008	803329.5961	8196591.5646
D-R-VR6-009	803503.9190	8196580.2128	I-R-VR6-009	803466.4317	8196562.8407
D-R-VR6-010	803588.9408	8196562.5134	I-R-VR6-010	803570.0621	8196542.3372
D-R-VR6-011	803695.4142	8196534.5824	I-R-VR6-011	803685.3192	8196514.8749
D-R-VR6-012	803841.8759	8196501.5556	I-R-VR6-012	803835.8662	8196479.5313
D-R-VR6-013	804008.7160	8196462.3542	I-R-VR6-013	803988.4921	8196444.1470
D-R-VR6-014	804117.8639	8196439.4178	I-R-VR6-014	804092.6718	8196421.0489
D-R-VR6-015	804278.8558	8196396.8197	I-R-VR6-015	804265.4612	8196376.0209
D-R-VR6-016	804485.1316	8196335.4429	I-R-VR6-016	804474.0141	8196314.0638
D-R-VR6-017	804635.4454	8196292.8211	I-R-VR6-017	804569.6513	8196285.8877
D-R-VR6-018	804708.9172	8196296.7493	I-R-VR6-018	804617.2760	8196272.5258

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la Junta de Usuarios Pampa de Majes, realice la correspondiente monumentación de los hitos en el lindero exterior del límite de la faja marginal en ambas márgenes del tramo delimitado; dentro del marco de sus competencias y las consideraciones establecidas en la presente resolución; debiendo comunicar a esta Autoridad Administrativa del Agua en el plazo de 30 días hábiles para su registro correspondiente. Asimismo, precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 26EF6E6D

ARTÍCULO 5°.- Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, la Municipalidad Distrital de Majes, Municipalidad Provincial de Caylloma, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y a la Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

ARTÍCULO 7°.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa – SEDAPAR, Autoridad Autónoma de Majes – AUTODEMA, para conocimiento y acciones correspondientes; y, a la administrada Junta de Usuarios Pampa de Majes.

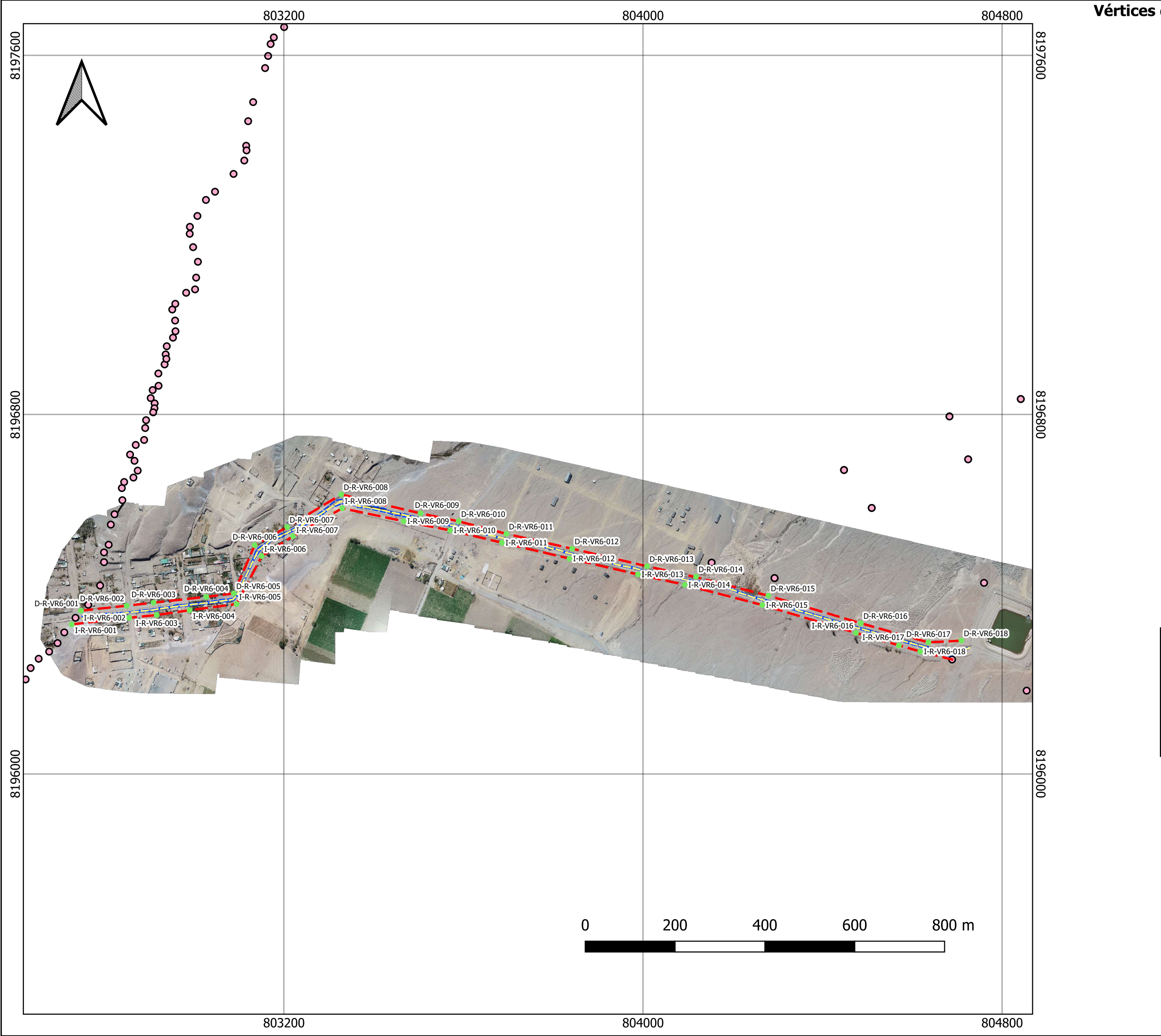
Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA



Vértices de delimitación de faja marginal

UBICACIÓN DE VERTICES MARGEN DERECHA		
Vértice	Este (m)	Norte (m)
D-R-VR6-001	802747.7594	8196363.5036
D-R-VR6-002	802849.2800	8196374.5765
D-R-VR6-003	802909.1684	8196381.2836
D-R-VR6-004	803026.5640	8196394.2615
D-R-VR6-005	803087.9606	8196401.8418
D-R-VR6-006	803134.6000	8196509.4007
D-R-VR6-007	803206.9900	8196549.7629
D-R-VR6-008	803327.3953	8196622.3455
D-R-VR6-009	803503.9190	8196580.2128
D-R-VR6-010	803588.9408	8196562.5134
D-R-VR6-011	803695.4142	8196534.5824
D-R-VR6-012	803841.8759	8196501.5556
D-R-VR6-013	804008.7160	8196462.3542
D-R-VR6-014	804117.8639	8196439.4178
D-R-VR6-015	804278.8558	8196396.8197
D-R-VR6-016	804485.1316	8196335.4429
D-R-VR6-017	804635.4454	8196292.8211
D-R-VR6-018	804708.9172	8196296.7493

UBICACIÓN DE VERTICES MARGEN IZQUIERDA		
Vértice	Este (m)	Norte (m)
I-R-VR6-001	802726.8440	8196332.9443
I-R-VR6-002	802854.8683	8196347.5873
I-R-VR6-003	802916.1680	8196353.7960
I-R-VR6-004	802989.5280	8196364.4942
I-R-VR6-005	803094.2146	8196378.3905
I-R-VR6-006	803150.2326	8196484.8664
I-R-VR6-007	803219.7055	8196529.4255
I-R-VR6-008	803329.5961	8196591.5646
I-R-VR6-009	803466.4317	8196562.8407
I-R-VR6-010	803570.0621	8196542.3372
I-R-VR6-011	803685.3192	8196514.8749
I-R-VR6-012	803835.8662	8196479.5313
I-R-VR6-013	803988.4921	8196444.1470
I-R-VR6-014	804092.6718	8196421.0489
I-R-VR6-015	804265.4612	8196376.0209
I-R-VR6-016	804474.0141	8196314.0638
I-R-VR6-017	804569.6513	8196285.8877
I-R-VR6-018	804617.2760	8196272.5258

Simbología

- Delimitación de faja marginal
- Vértices de delimitación de faja marginal
- Eje de canal
- Borde de canal



PERÚ
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



ANA
Autoridad Nacional del Agua

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I CAPLINA OCOÑA

Delimitación de faja marginal para el canal de desagüe de limpieza del vaso regulador 1R-VR6, perteneciente a la infraestructura menor junta de usuarios Pampa de Majes, Distrito Majes, Provincia Caylloma, Departamento de Arequipa

Departamento: Arequipa Provincia: Caylloma
Distrito: Majes ALA:COLCA SIGUAS CHIVAY
Escala: 1:8000
Abril, 2025
Proyección Universal Transverse Mercator
Datum horizontal: WGS 84
Datum vertical: Nivel medio del mar
Zona:18 sur

Mapa: VR6-01